

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado sustanciador: ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL.

RAD: 44-001-31-05-001-2013-00181-01. Proceso de ejecución posterior de ordinario laboral promovido por LIDIS GONZÁLEZ DE LÓPEZ contra COLPENSIONES.

#### ASUNTO A TRATAR

Correspondería resolver el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2013, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora LIDIS GÓNZALEZ DE LÓPEZ contra COLPENSIONES, sino fuera porque existen motivos para dejar sin efectos los proveídos mediante los cuales se admitió el grado jurisdiccional de consulta y se fijó fecha para la audiencia de alegaciones y fallo dentro del proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Surtidas las etapas procesales, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo de 26 de septiembre de 2013, condenó a la demandada a reconocer a la demandante la pensión de sobrevivientes, desde el 3 de octubre de 2005 en cuantía de \$381.000 mensuales con sus ajustes de ley, ascendiendo la mesada para el año 2013 a la suma de \$589.500; así mismo, al pago del retroactivo pensional por \$55'224.500 causado de 3 de octubre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2013 y de los intereses moratorios por las mesadas objeto de condena, y costas.

A continuación de la sentencia del correspondiente proceso ordinario, el funcionario judicial de la época, dio trámite al proceso ejecutivo, el cual terminó el 10 de diciembre de 2013, como consta a folio 81 del expediente; no obstante, el 25 de octubre de 2016 la parte actora solicitó el pago de unas mesadas dejadas de cancelar con posterioridad a la finalización de la ejecución como obligación a cargo del demandado (reliquidación), pues aún no había sido incluida en nómina; resultando diáfano que no se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la providencia objeto

de ejecución, pese a que Colpensiones es una entidad descentralizada de la cual es garante el Estado, omisión que impediría la ejecutoria de la sentencia.

En esas circunstancias, se avizora por este despacho, que con la decisión proferida en el proceso ordinario se tramitó ejecución posterior donde obtuvo la demandante la solución de sus acreencias laborales (ejecución de la sentencia) por parte de la demandada, efectos procesales respecto de los cuales la *iudex a quo* debe pronunciarse, previo a la concesión del grado jurisdiccional de consulta, pues su decisión se originó debido a la reactivación del proceso ejecutivo por la nueva solicitud de reliquidación del crédito por las mesadas pensionales que se causaron después del referido pago, por no haber sido incluida en nómina.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, por ser el competente para el pronunciamiento echado de menos, sobre la suerte que habrá de correr la ejecución posterior materializada.

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos los proveídos de 27 de marzo de 2017, con el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta y el de 27 de junio de 2017, donde se señaló fecha y hora para celebrar la audiencia de alegaciones y fallo.

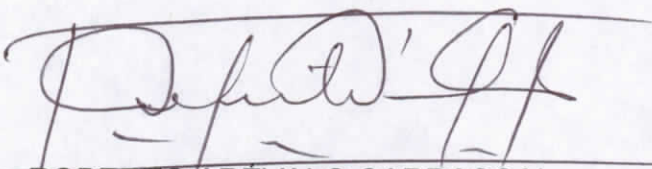
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los proveídos de 27 de marzo de 2017 con el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta y 27 de junio de 2017 donde se señaló fecha para celebrar la audiencia de alegaciones y fallo en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, para que emita pronunciamiento sobre los efectos de la ejecución posterior concluida, de la sentencia que sirvió de título ejecutivo, proferida en proceso ordinario laboral, la cual remitió a este Tribunal para surtirse el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO AREVALO CARRASCAL

Magistrado